

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO
RECIBIDO

23 NOV 2018

Firma: 
Hora: 17:14
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Copia Usplan

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN SUPERIOR

OF. USEPLAN/MCIV 1011 - 2018
Guatemala, 16 de noviembre de 2018

SEGEPLAN
RECIBIDO
23 NOV 2018

HORA: 11:44 NOMBRE: Hiram

Licenciado
Hiram Azel Letona Ramos
Director Técnico de Presupuesto en Funciones
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 296-2018 que aprueba el Comprobante de Modificación Física CO2F No. 786 del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, con la finalidad de realizar el movimiento físico en concordancia con la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de Q.577,515.00 para compatibilizar los movimientos físicos-financieros para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribimos del
Señor Director.

Vo.Bo.


Edgar Anibal Gómez Escobar,
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda


Licda. Luz María Uruyo
Coordinadora
Unidad Sectorial de Planificación
- USEPLAN -
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
22 NOV 2018
A las 15:21 Hrs.

Licenciada
Luz María Urcuyo
Coordinadora Unidad Sectorial
De Planificación -USEPLAN-,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda -CIV-
Su Despacho.

Licenciada Urcuyo:

Cordialmente me dirijo a usted, adjuntando a la presente las Justificaciones de Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas Tipo INTRA 2, adicionando para el efecto el Comprobante de Reprogramación de Subproductos No. 45 así como la respectiva documentación financiera por un monto de Q.577,515.00 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, para que la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se sirva continuar con el trámite correspondiente de la misma.

Agradeciendo su atención a la presente y sin otro particular,


Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay,
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Vo. Bo.  **Javier Maldonado Quiñonez**
DIRECTOR
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Unidad de Construcción de Edificios del Estado, Departamento de Planificación, Sección de Coordinación y Programación de Proyectos: Guatemala, doce de noviembre del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 50-2016 del Congreso de la República "LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIEISIETE" con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, quedo aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto que establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de crédito presupuestarios ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas públicas, contiene la distribución analítica del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en los artículos 4 y 5 está establecida la programación, reprogramación de productos, subproductos y metas fiscales así también el artículo 8 establece el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR) para las instituciones públicas.

POR TANTO:

La Unidad de Construcción de Edificios del Estado en base a lo que dispone el artículo 32 Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y del Decreto No. 50-2016 "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete" con vigencia para el ejercicio fiscal 2018 y los artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo 300-2017 referente a la reprogramación de productos, subproductos y metas físicas así como el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR).

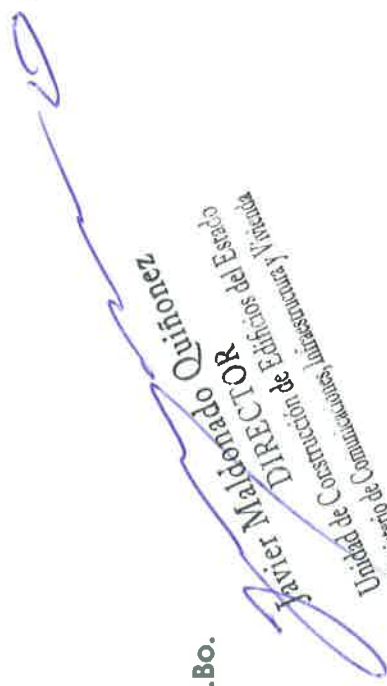
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas por un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE QUETZALES CON 00/100 (Q.577, 515.00)** a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-. Dicha modificación **SI conlleva movimiento de metas físicas en débitos y No conlleva movimiento de metas físicas en créditos** debido a la justificación previamente planteada.

SEGUNDO: Se faculta a la Sección de Coordinación y Programación de Proyectos del Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-, para Reprogramar los Productos, Subproductos y Metas Físicas de la presente modificación presupuestaria.


Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay,
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.


Javier Maldonado Quiñones
DIRECTOR
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

2a. Calle "A" 8-49, Zona 10, Guatemala, Teléfono: 2245-1212

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 1 DE 2
				FECHA : 12/11/2018
				HORA : 9:50.51
				REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:	
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-		45	

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:	
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X	

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO				
PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
000-018-0003 Remozamiento de Edificios Públicos				
14 00 000 001 000 100 11				
Total -577,515.00 0.00				
-577,515.00 0.00				

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO				
PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
000-018-0001 Dirección y coordinación				
14 00 000 001 000 900 11				
Total 577,515.00 0.00				
577,515.00 0.00				

RESUMEN POR SUBPRODUCTO		
SUBPRODUCTO		
000-018-0001	Dirección y coordinación	0 577,515.00
000-018-0003	Remozamiento de Edificios Públicos	-577,515.00 0
Total		-577,515.00 577,515.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
11-INGRESOS CORRIENTES	DÉBITO	CRÉDITO
0000-SIN ORGANISMO	-577,515.00	577,515.00
0000-SIN CORRELATIVO	-577,515.00	577,515.00
Total	-577,515.00	577,515.00

DESCRIPCIÓN	Re programación de productos, subproductos y metas físicas con DÉBITO renglón 181 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obra y CRÉDITO renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES, Fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, Programa 14 Construcción de obra pública, a cargo de la UCEE.
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Arq. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Sub-DIRECTOR
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Javier Maldonado Quiñonez
DIRECTOR FIRMA
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 12/11/2018 HORA : 9:50.51 REPORTE: R00817622.rpt						
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 45						
11130013 - 206 - 000		UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-								
DOC. RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:						
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2				REPROGRAMACIÓN: X						
RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA										
FUENTE DE FINANCIAMIENTO										
METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO										
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	UNIDAD MEDIDA
206	14	00	000	001	000	000-018	Dirección y coordinación	-82		Evento
206	14	00	000	001	000	000-018-0003	Remozamiento de Edificios Públicos	-82		Evento
METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO										
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	UNIDAD MEDIDA
JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION										
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION		
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dirección y coordinación	La Modificación presupuestaria no provocara variaciones, ni alteraciones en nuestra meta física.		
Centro Costo Consolidados										
2931-32; 16008-3; 16010-3; 16012-4; 16015-3; 16018-3; 16494-4; 16500-3;										

DESCRIPCIÓN	Re programación de productos, subproductos y metas físicas con DÉBITO renglón 181 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obra y CRÉDITO renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES, Fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, Programa 14 Construcción de obra pública, a cargo de la UCEE.	
-------------	---	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Dr. Oscar Guillermo Sierra Pacan,
Sub-DIRECTOR
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Javier Maldonado Quiñonez
DIRECTOR
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

DÉBITOS:

1570 / 16012 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -CHIMALTENANGO- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 11 eventos** al centro de costos **16012**

1566 / 16008 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -TOTONICAPÁN- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 10 eventos** al centro de costos **16008**

1568 / 16010 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -HUEHUETENANGO- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 9 eventos** al centro de costos **16010**

1576 / 16018 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -SANTA CRUZ DEL QUICHE- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 15 eventos** al centro de costos **16018**

1674 / 16494 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -CHIQUMULA- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 21 eventos** al centro de costos **16494**

1677 / 16500 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -JALAPA- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 7 eventos** al centro de costos **16500**

1573 / 16015 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -IUTIPA- Dicha modificación si conlleva movimiento de metas físicas en virtud que se están **debitando 9 eventos** al centro de costos **16015**

CRÉDITOS

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

Renglón 913 "SENTECIAS JUDICIALES"

Q. 577,515.00

Se solicita el financiamiento para este renglón por la sentencia judicial emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-08671 Oficial 4to., en concepto de pago de prestaciones laborales como indemnización, compensación económica por vacaciones no disfrutadas, aguinaldo, Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, Daños y Perjuicios, por el tiempo que duro la relación laboral que fue del 25 de Agosto del 2014 al 16 de mayo del 2016, dentro del proceso ordinario laboral entablado por el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO SAMAYOA en contra del Estado de Guatemala.-----Q. 297,867.00

Y por aparte también se solicita el financiamiento para este renglón por la sentencia judicial emitida por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-06830 recurso 01 oficial 1°, en concepto de pago de prestaciones laborales como indemnización, Aguinaldo, vacaciones, Bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, Salarios Pendientes de Pago, Bono para los trabajadores, Daños y Perjuicios, por el tiempo que duro la relación laboral que fue del 01 de Agosto del 2014 al 23 de mayo del 2016, dentro del proceso ordinario laboral entablado por el señor LEVY FRANCISCO HURTARTE GONZALEZ en contra del Estado de Guatemala.-----Q. 279,648.00

Se necesita fortalecer este renglón para tener la disponibilidad presupuestaria para cumplir con los pagos de las sentencias judiciales para el pago de prestaciones laborales, Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-08671 y Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-06830 Este renglón no conlleva movimiento de metas físicas.

NOTA:

La modificación presupuestaria por un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE QUETZALES CON 00/100 (Q. 577,515.00)**, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE.-.

La presente modificación **SÍ conlleva movimiento de metas Físicas en DÉBITOS** ya que se están disminuyendo **82 eventos**, al producto de dirección y coordinación y subproducto de Remozamiento de Edificios públicos, así mismo **NO conlleva movimiento de metas físicas en CRÉDITOS en el centro de costos 230/2931 "Dirección General en virtud que no está comprendido en el renglón 029 y los subgrupos 18 y 15, eventos cotización y/o Licitación y Actas Administrativas.**


Anq. Oscar Guillermo Sierra Pacay,
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Viviend.

Vo.Bo.


Javier Maldonado Quiñonez
DIRECTOR
Unidad de Construcción de Edificios del Estado
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Ref: 0-4.0-960-2018/oeec

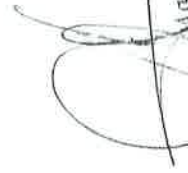
Guatemala, 07 de Noviembre de 2018

Licenciado
Fredy Giovanni Pinto Méndez
Coordinador a.i.
Unidad de Administración Financiera –UDAF-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho

Licenciado Pinto:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la documentación correspondiente a la Reprogramación de Productos, Subproductos y Metas Físicas, tipo INTRA 2, por un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE QUETZALES CON 00/100 (Q. 577,515.00)**, con DEBITO del renglón 181 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obra y CREDITOS al renglón 913 Sentencias judiciales, en el centro de costo 230/2931 Dirección General, de la Fuente de financiamiento 11 “Ingresos corrientes”, Programa 14 “Construcción de obra pública”, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-.
Solicitando sus buenos oficios y girar sus instrucciones a donde corresponda para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,


Atc. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Jefe Departamento Fuerzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda


Atc. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 07/11/2018 HORA : 16:06.13 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 206 - 000	UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO -UCEE-	45

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-018-0003 Remozamiento de Edificios Públicos					Total -577.515.00 0.00
14 00 000 001 000 100 11					-577.515.00 0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-018-0001 Dirección y coordinación					Total 577.515.00 0.00
14 00 000 001 000 900 11					577.515.00 0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
000-018-0001	Dirección y coordinación				0	577.515.00
000-018-0003	Remozamiento de Edificios Públicos				-577.515.00	0

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		DÉBITO	CRÉDITO
11-INGRESOS CORRIENTES		-577.515.00	577.515.00
0000-SIN ORGANISMO		-577.515.00	577.515.00
0000-SIN CORRELATIVO		-577.515.00	577.515.00
Total		-577.515.00	577.515.00

DESCRIPCIÓN	Re programación de productos, subproductos y metas físicas con DEBITO renglón 181 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obra y CRÉDITO renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES, Fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, Programa 14 Construcción de obra pública, a cargo de la UCEE.
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión	FECHA DE APROBACIÓN
SOLICITADO	
	DIA MES AÑO

[Firma]
Lic. Edgar...
Jefe de Construcción de Edificios Públicos y Construcción de Infraestructura y Vivienda
Ministerio de Obras Públicas y Construcción

[Firma]
Ing. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Obras Públicas y Construcción

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
206	14	00	000	001	000	003-012	Dirección y coordinación	-62	Evento
206	14	00	000	001	000	003-018-0003	Remozamiento de Edificios Públicos	-62	Evento

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO							CANTIDAD VALOR	UNIDAD MEDIDA
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION								JUSTIFICACION
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCION PRODUCTO	
206	14	00	000	001	000	000-018-0001	Dircción y coordinación	La Modificación presupuestaria no provocara variaciones, ni alteraciones en nuestra meta física.

Centro Costo Consolidados

2931-32; 16008-3; 16010-3; 16012-4; 16015-3 16018-3; 16494-4; 16500-3;

DESCRIPCIÓN	Re programación de productos, subproductos y metas físicas con DÉBITO renglón 101 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obra y CRÉDITO renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES, Fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, Programa 14 Construcción de obra pública a cargo de la JCEE..
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta cestión

SOLICITADO

Unidad de Coordinación y FISCMA
Unidad de Coordinación y FISCMA

Ing. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado - UCDE-
Ministerio de Comunicaciones y Infraestructura y Vivienda

Unidad de Construcción de Edificios Del Estado –UCEE-
Subproductos y Metas Físicas
Número 82-2018 UCEE
Guatemala, 07 de Noviembre del 2018
La Dirección.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 50-2016 del Congreso de la República, “LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE”, quedó aprobado el presupuesto para la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, y en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que establece que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, contiene la distribución analítica del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018; en los artículos 4 y 5 está establecida la programación, reprogramación de productos, subproductos y metas físicas; así también el artículo 8 establece el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR) para las instituciones públicas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que como Sub Director de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE- le confiere el Contrato Individual de Trabajo No. 08-2015-022-DS y Acuerdo Ministerial No. 1542-2017 de fecha 29 de Diciembre de 2017; y con base en lo que para el efecto dispone el artículo 32, Decreto No. 101-97 “Ley Orgánica de Presupuesto” y los artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo 300-2017, que establecen las reprogramaciones de obras físicas, la reprogramación de productos, subproductos y metas físicas, así como el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR).

RESUELVE:

Primero: Autorizar la presente REPROGRAMACION DE PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y METAS FISICAS, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE QUETZALES CON 00/100 (Q. 577,515.00)

PROG	SUB- PROG	PROY	ACT	OBR	REN	USG	FTE	ORG	CORR	DEBITOS	CREDITOS
14	00	000	001	000	181	0401	11	0000	0000	Q. 78,045.00	
14	00	000	001	000	181	0801	11	0000	0000	Q. 70,950.00	
14	00	000	001	000	181	1301	11	0000	0000	Q. 63,855.00	
14	00	000	001	000	181	1401	11	0000	0000	Q. 106,425.00	
14	00	000	001	000	181	2001	11	0000	0000	Q. 148,995.00	
14	00	000	001	000	181	2101	11	0000	0000	Q. 48,390.00	
14	00	000	001	000	181	2201	11	0000	0000	Q. 60,855.00	
14	00	000	001	000	913	0101	11	0000	0000		Q. 577,515.00

A cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-.

Segundo: Se faculta al Departamento Financiero y al Departamento de Planificación de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-, la elaboración de los registros respectivos en el Sistema de Gestión (SIGES) y el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los módulos que corresponda, con el objeto de generar los comprobantes financieros y de reprogramación de productos, subproductos y metas físicas.

**JUSTIFICACIONES PARA REPROGRAMACION DE PRODUCTOS, Y
SUBPRODUCTO Y METAS FISICAS**

Mediante la presente REPROGRAMACION DE PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y METAS FISICAS, se solicita la readecuación presupuestaria por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE QUETZALES CON 00/100 (Q. 577,515.00), con DEBITO del renglón 181 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obra y con CREDITO al renglón 913 SENTENCIAS JUDICIALES, en el centro de costo 230/2931 Dirección General, de la Fuente de financiamiento 11 “Ingresos corrientes”, Programa 14 “Construcción de obra pública”, a cargo de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado –UCEE-.

DÉBITOS:

RENGLON 188 SERV. DE ING. ARQ. Y SUPERVISION DE OBRA Q. 577,515.00

- 1570 / 16012 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -CHIMALTENANGO-
- 1566 / 16008 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -TOTONICAPAN-
- 1568 / 16010 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -HUEHUETENANGO-
- 1576 / 16018 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -SANTA CRUZ DEL QUICHE-
- 1674 / 16494 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -CHIQUMULA-
- 1677 / 16500 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -JALAPA-
- 1573 / 16015 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS -JUTIAPA-

Analizando la disponibilidad presupuestaria de este renglón y las ubicaciones geográficas según lo programado ya no se realizaron los servicios de consultoría en el que incluiría los cronogramas de actividades, informes investigativos historia, contexto general del establecimiento educativo a intervenir, población directa e indirecta o beneficiarios, análisis de la problemática en la etapa de diagnóstico, reconocimiento general del área del proyecto, informe preliminar del hallazgo de la evaluación, levantamiento planímetro del estado actual del establecimiento educativo (topografía, rectificación de linderos, nivelación ubicación de servicios generales).
Estos servicios no se realizaron porque el Ministerio de Educación ya no dio el aval para poder efectuarlos.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UBG	ESCUELAS	MONTO
Chimaltenango	Chimaltenango	0401	11	Q. 78,045.00
Totonicapán	Totonicapán	0801	10	Q. 70,950.00
Huehuetenango	Huehuetenango	1301	9	Q. 63,855.00
Quiché	Santa Cruz del Quiché	1401	15	Q.106,425.00
Chiquimula	Chiquimula	2001	21	Q.148,995.00
Jalapa	Jalapa	2101	7	Q. 48,390.00
Jutiapa	Jutiapa	2201	9	Q.60,855.00
				Q.577,515.00


Ang. Oscar Guillermo Sierra Pacay
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.


P. Carlos Martínez Saldaña
Jefe Departamento de Edificios y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios Del Estado -UCEE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

CRÉDITOS

CENTRO DE COSTO 0230 / 2931 - DIRECCION GENERAL

Reglón 913 "SENTECIAS JUDICIALES"

Q. 577,515.00

Se solicita el financiamiento para este reglón por la sentencia judicial emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-08671 Oficial 4to., en concepto de pago de prestaciones laborales como Indemnización, compensación económica por vacaciones no disfrutadas, aguinaldo, Bonificación anual para trabajadores del sector privado y publico, Daños y Perjuicios, por el tiempo que duro la relación laboral que fue del 25 de Agosto del 2014 al 16 de mayo del 2016, dentro del proceso ordinario laboral entablado por el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO SAMAYOA en contra del Estado de Guatemala.

Q. 297,867.00

Y por aparte también se solicita el financiamiento para este reglón por la sentencia judicial emitida por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, según juicio ordinario laboral No. 01173-2016-06830 recurso 01 oficial 1°, en concepto de pago de prestaciones laborales como Indemnización, Aguinaldo, vacaciones, Bonificación anual para trabajadores del sector privado y publico, Salarios Pendientes de Pago, Bono para los trabajadores, Daños y Perjuicios, por el tiempo que duro la relación laboral que fue del 01 de Agosto del 2014 al 23 de mayo del 2016, dentro del proceso ordinario laboral entablado por el señor LEVY FRANCISCO HURTARTE GONZALEZ en contra del Estado de Guatemala.

Q. 279,648.00


Ang. Oscar Quillora
Sub-Director
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCBE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda


Jte. Edgar Macarena Solís
Jefe Departamento Finanzas y Suministros
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCBE-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
 UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DEL ESTADO



PROG	SUB- PROG	PROY	ACT	OBR	REN	UBG	FTE	ORG	CORR	DEBITOS	CREDITOS	CENTRO DE COSTO
14	00	000	001	000	181	0401	11	0000	0000	Q 78,045.00	-	16012
14	00	000	001	000	181	0801	11	0000	0000	Q 70,950.00	-	16008
14	00	000	001	000	181	1301	11	0000	0000	Q 63,855.00	-	16010
14	00	000	001	000	181	1401	11	0000	0000	Q 106,425.00	-	16018
14	00	000	001	000	181	2001	11	0000	0000	Q 148,995.00	-	16494
14	00	000	001	000	181	2101	11	0000	0000	Q 48,390.00	-	16500
14	00	000	001	000	181	2201	11	0000	0000	Q 60,855.00	-	16015
14	00	000	001	000	913	0101	11	0000	0000	Q 577,515.00	Q 577,515.00	2931
TOTAL												

Lic. Edgar Murrillo
 Jefe Departamento Finanzas y Suministros
 Unidad de Construcción de Edificios del Estado-UCEE-
 Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Ang. Oscar Guillermo Sierra Pacay
 Sub-Director
 Unidad de Construcción de Edificios del Estado-UCEE-
 Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Mr. Franco de la Cruz
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL NUMERO

01173-2016-08671 Of. 2o.

SENTENCIA

JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, treinta de marzo del dos mil diecisiete.

ACTOR: MIGUEL ANGEL ALVARADO SAMAYOA

DEMANDADO: ESTADO DE GUATEMALA, Autoridad Nominadora, MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. -----

El Actor compareció bajo la Dirección Profesional del Abogado: Cesar Landelino López Franco, mientras que el Estado de Guatemala; lo hizo a través de la Abogada: Kimberly Carolina Ortiz Bañillas, como Representante del Estado de Guatemala.-----

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CLASE, TIPO Y OBJETO DEL PROCESO: El Proceso es Ordinario Laboral, su tipo de Conocimiento o Cognición y su Objeto es que al dictar sentencia, este Órgano Jurisdiccional declare la nulidad por simulación de celebración de contrato de trabajo de servicios, para disimular contrato de trabajo, declaración de existencia de relación laboral, despido injustificado y pago de prestaciones retenidas, existencia de relación laboral entre las partes y como consecuencia del Despido de que fue objeto el Actor, el pago de Indemnización y demás prestaciones laborales. -----

DE LA DEMANDA: Manifestó el Actor que inició su relación laboral con la entidad Demandada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, y se dio por terminada unilateralmente por despido injustificado el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio de comunicación hecha saber a su persona habiendo puesto

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

reclamaciones hasta el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, por lo que ha prescrito su derecho. En el artículo 260 del código de trabajo, este indica que son treinta días contados a partir de la terminación de contrato para que el trabajador reclame al patrono en caso de un despido injustificado, por lo que al actor le ha prescrito el supuesto derecho. En cuanto a los daños y perjuicios, se puede ver en el presente caso que es un derecho accesorio a la indemnización, pero la parte actora no acredita ningún documento que demuestre un despido directo e injustificado. el artículo 573 del Código procesal civil y mercantil, establece la condena a las costas; en jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad resulta jurídicamente inviable al Estado de Guatemala, condenarlo, en virtud que se presume la buena fe. Ofreció Pruebas. La parte Actora evacuó la audiencia en relación a la Excepción perentoria indicando que existe contradicción a los hechos expuestos en la contestación de la demanda y la Excepción perentoria de Prescripción, ya que el Estado de Guatemala, no reconoce la relación laboral pero también indica que el derecho del Actor para reclamar sus prestaciones laborales ha prescrito. El trabajador lo que solicita es que se declare con lugar la nulidad por simulación de contrato de trabajo, y como consecuencia se declare la existencia de relación laboral entre el actor y el Estado de Guatemala y consecuencia de ello un despido injustificado y el pago de prestaciones retenidas, por lo que no existe prescripción ya que para que la parte Actora promueva la Nulidad tiene un plazo de dos años, por lo que no existe prescripción. Así también en cuanto a la condena de Daños y perjuicios y costas judiciales, es una condena accesoria de un despido injustificado. No existe buena fe de parte del Demandado ya además se tuvo que iniciar un juicio y sentencia para hacer cumplir a la Demandada con las pretensiones del actor. -----

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Pruebas. La parte Actora evacuó la audiencia en relación a la Excepción perentoria indicando que existe contradicción a los hechos expuestos en la contestación de la demanda y la Excepción perentoria de Prescripción, ya que el Estado de Guatemala, no reconoce la relación laboral pero también indica que el derecho del Actor para reclamar sus prestaciones laborales ha prescrito. El trabajador lo que solicita es que se declare con lugar la nulidad por simulación de contrato de trabajo, y como consecuencia se declare la existencia de relación laboral entre el actor y el Estado de Guatemala y consecuencia de ello un despido injustificado y el pago de prestaciones retenidas, por lo que no existe prescripción ya que para que la parte Actora promueva la Nulidad tiene un plazo de dos años, por lo que no existe prescripción. Así también en cuanto a la condena de Daños y perjuicios y costas judiciales, es una condena accesoria de un despido injustificado. No existe buena fe de parte del Demandado ya además se tuvo que iniciar un juicio y sentencia para hacer cumplir a la Demandada con las pretensiones del actor. -- --

CONCILIACIÓN: No diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagona OC guión de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, f) Informe de labores de analista en gestión y seguimiento del periodo comprendido del seis al treinta de abril de dos mil dieciséis, g) Anexo " A " que contiene los términos de referencia del analista en gestión y seguimiento h) tarjeta de responsabilidad de activo fijo: correspondientes al actor; i) Correo electrónico de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, j) correo electrónico de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, k correo electrónico de fecha once de enero de dos mil dieciséis; l) correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; m) correo electrónico de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, n) correo electrónico de fecha veinte de enero de do

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: 3) Presunciones Legales y Humanas. DEL DEMANDADO: 1.Documentos que obran en Autos y que ofreció la parte Actora; 2) Presunciones Legales y Humanas.

CONSIDERANDO: Corresponde a los tribunales de justicia la potestad juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen funciones económicas similares a las empresas de carácter privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes, siempre que no menoscaben otros derechos adquiridos. Carácter de la ley. La ley de Servicio Civil, es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado. El procedimiento en todos los juicios de trabajo y previsión social es oral, actuado e impulsado de oficio por los tribunales consecuentemente es indispensable la permanencia del Juez en el tribunal durante las prácticas de las diligencias de prueba. Las sentencias se dictaran en forma clara y precisa, haciendo en ellas las declaraciones procedentes y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo total o parcialmente al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Si la demanda se ajusta a las

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

simulación de celebración de contrato de servicios, para disimular contrato de trabajo, declaración de existencia de relación laboral, despido injustificado y por ende pago de prestaciones retenidas, sin embargo se puede establecer que entre la suscripción del contrato catorce guión dos mil quince diagonal UCEE guión CIV diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guión GU y el contrato ocho guión dos mil dieciséis diagonal UCEE guión CIV diagonal UCP guión BID guión dos mil dieciocho diagonal OC guión gu transcurrieron, aproximadamente tres meses, entre la suscripción de un contrato a otro, por lo que no hay continuidad entre los mismos, y no quedo acreditado en el presente juicio suscripción de contrato entre ese periodo, aunado a que no se puede acreditar que dicha relación laboral acaeció por despido directo e injustificado como aduce toda vez que en dichos contratos está establecido el tiempo de finalización, por lo cual no se hace declaración alguna sobre nulidad o simulación en dichos contratos.

EN CUANTO A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION En el presente caso, el Estado de Guatemala indica que a la actora le ha prescrito su derecho toda vez que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Servicio civil, establece el termino de tres meses, la parte actora debió acudir a reclamar las pretensiones de su Demanda, así mismo, En el artículo 260 del código de trabajo, este indica que son treinta días contados a partir de la terminación de contrato para que el trabajador reclame al patrono en caso de un despido injustificado, por lo que al actor le ha prescrito el supuesto derecho. a lo que el actor manifestó que el plazo para interponer la demanda respectiva era de dos años en cuanto a la nulidad. La juzgadora al hacer el análisis respectivo establece que en el presente caso el actor reclama despido por parte de la demandada, el cual a tenor del código de trabajo prescribe en el plazo de treinta días, tomando en consideración que el último

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Abogada: INGRID VANNESA CIFUENTES ARRIVILLAGA
JUEZ UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARABELLA ELIZABETH FUENTES BRAVO /SECRETARIA

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



Ordinario Laboral

No. 01173-2016-08671 OFICIAL 4to.

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y

PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, diez de abril de dos mil dieciocho.- -

En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Undécimo de Trabajo y Previsión Social, en el proceso ordinario laboral, promovido por MIGUEL ÁNGEL ALVARADO SAMAYOA contra ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.- - - - -

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: - - - - -

"I. SIN LUGAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida en la VIA (sic) ORAL por MIGUEL ANGEL (sic) ALVARADO SAMAYOA en contra del ESTADO DE GUATEMALA Autoridad Nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. II. No se condena en costas al Estado de Guatemala. III. NOTIFÍQUESE."- - - - -

PUNTOS DEL OBJETO DEL PROCESO: El actor solicita, se declare nula la simulación de la celebración del contrato de servicios, suscrito entre la parte demandada y él, en el período comprendido del veinticinco de agosto de dos mil catorce al dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y se condene al pago de las prestaciones laborales siguientes: Indemnización, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, salarios retenidos, vacaciones, daños y perjuicios, costas judiciales.- - - - -

DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO: Por la parte

264



GUATEMALA, C.A.



en ningún caso, puede probar que dentro del mismo no existió la relación que ha afirmado. La otra arista de este argumento, expresado por la juzgadora, es expresar que no se puede tener por probado que la relación que tenía con la demandada terminó por despido directo e injustificado, porque en dichos contratos ofrecidos como prueba, se establece tiempo para finalización de los mismos, cuestión, que por un lado, evidencia desconocimiento de la juzgadora, relativo de que el carácter de indefinidad de la prestación de los servicios y de la relación de trabajo misma, no descansa en que los contratos con los que se haya pretendido amparar la existencia y la naturaleza de la relación, establezcan o no plazo para su vencimiento, sino descansa en todo caso, en que, al término del supuesto plazo establecido en ellos, la continuidad de la prestación de los servicios se mantenga, además de mencionar también que para que un contrato de trabajo pueda ser considerado de naturaleza transitoria o de plazo fijo, debe preverse desde el momento de su celebración el acaecimiento de un hecho a futuro que ponga fin de manera irremediable a la prestación de los servicios y que por consiguiente, haga imposible la continuidad del contrato. Finalmente, en cuanto al argumento en el que la juzgadora de primer grado hace descansar lo relacionado a la excepción de prescripción promovida por el Estado de Guatemala, la misma nuevamente hace una aplicación incorrecta de la norma que corresponde al plazo de prescripción, de acuerdo con la pretensión expuesta en su demanda, relacionada a que se declare la nulidad por simulación de celebración de contrato de servicios para disimular



GUATEMALA, C.A.



apartado **DE LAS ALEGACIONES DE LAS PARTES** de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO III. En esta instancia, del estudio de las constancias procesales se observa lo siguiente: **A)** Del análisis de la sentencia apelada se determina que en la misma, se declaró sin lugar la demanda ordinaria laboral promovida en contra del Estado de Guatemala; **B)** El apelante en forma específica expone las siguientes inconformidades: **a)** manifiesta estar inconforme con la sentencia apelada por considerar que contrariamente a como lo afirma la juzgadora, dentro de la documentación acompañada a su demanda, se encuentran los correos electrónicos identificados en el apartado de prueba, específicamente los contenidos en los numerales del nueve al diecisiete, con lo que prueba fehacientemente que en el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil dieciséis, sí existió continuidad en la relación que se sostenía entre la demandada y su persona, los cuales no fueron valorados por la juzgadora, por cuanto, el que no haya existido contrato como documento celebrado entre su empleador y su persona en ese período, en ningún caso, puede probar que dentro del mismo no existió la relación que ha afirmado. Del análisis de la citada inconformidad, se establece que en el memorial de demanda en el apartado de pruebas se ofrecieron correos electrónicos del numeral nueve al diecisiete, de fechas cinco, ocho, dieciocho, veinte de enero; dieciocho de febrero; cuatro de marzo; tres y veintidós de abril; diez de mayo, todos del año dos mil dieciséis, y con los cuales se evidencia la relación del actor con



como prueba, se establece tiempo para finalización de los mismos. Ante la presente inconformidad, de conformidad con lo considerado en el agravio que antecede, en el que se concluyó que se dio la existencia de continuidad durante el período que duró la relación laboral, por consiguiente, no se acoge lo considerado por la juez a quo, en el sentido que no se puede tener por probado que la relación que tenía con la demandada terminó por despido directo e injustificado, porque en dichos contratos ofrecidos como prueba, se establece tiempo para finalización de los mismos, en consecuencia del estudio de la sentencia de mérito y los antecedentes se determina que la demandada no probó que la terminación de la relación laboral haya sido con justa causa, por lo que el presente agravio se acoge en esta instancia; c) Y finalmente expuso, en cuanto al argumento en el que la juzgadora de primer grado hace descansar lo relacionado a la excepción de prescripción promovida por el Estado de Guatemala, la misma hace una aplicación incorrecta de la norma que corresponde al plazo de prescripción, debido a que el objeto principal del proceso es la declaración de nulidad que se ha relacionado, para lo cual la legislación laboral no establece un plazo de treinta días, como lo afirma la juzgadora. Del estudio del agravio expuesto, se tiene a la vista memorial de demanda, en el que el actor manifestó que la relación se dio por terminada unilateralmente por despido injustificado el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, pidiendo que se declare nula la simulación de la celebración del contrato de servicios suscrito entre la parte demandada y el actor en el período comprendido del



GUATEMALA, C.A.



éste regula lo relativo a la prescripción de las acciones o derechos que provengan de esa ley, por lo que atendiendo al mandato establecido en el artículo 108 de la norma fundamental, la aplicación de dicha ley deviene obligatoria en todos aquellos casos en que se suscite conflicto entre las partes que conforman la relación laboral, si las leyes o disposiciones propias no contienen regulación del tema y también porque de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes... Conforme el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil transcrito, la reinstalación pretendida por Mario Humberto Rodas Páez, por encontrarse encuadrado entre los derechos a que hace alusión el artículo precitado debía presentarse ante la jurisdicción privativa de Trabajo en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la efectividad de su despido..." Este criterio ha sido sostenido también en sentencias de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, expediente número cuatro mil ciento noventa y uno guión dos mil once (4191-2011) y sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, expediente número dos mil ochocientos veinticinco guión dos mil doce (2825-2012)." En el presente caso, según lo indicado por el actor el despido injustificado sucedió el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y la demanda fue presentada el diez de agosto de dos mil dieciséis, en consecuencia la misma fue presentada dentro de los tres meses contemplados en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil, quedando claro que el derecho a demandar no le había prescrito, en consecuencia el agravio expuesto debe acogerse en esta



de origen.-

Carlos Ronaldo Paiz Xulá
Magistrado Presidente

Héctor Hugo Bran Quintana
Magistrado Vocal II

Ingrid Johana Romero Escribá
Magistrada Vocal I

Obdulio Hernández Rosales
Secretario





ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-08671 Of. 1º EJECUTORIA REG. 2579
JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, ocho de agosto de dos mil dieciocho.

I) Por recibido el expediente original y ejecutoria arriba identificados, proveniente de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, II.- Encontrándose firme la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, se practica la liquidación que en derecho corresponde:

1.- Indemnización:-----Q.	28,583.33
2.- Compensación Económica por Vacaciones no disfrutadas-----Q.	16,310.00
3.- Aguinaldo:-----Q.	24,500.00
4.- Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público:-----Q.	24,500.00
5.- Daños y Perjuicios:-----Q.	140,000.00
TOTAL:-----Q.	399,393.33

Asciende la liquidación a la cantidad de: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, que la parte Demandada: ESTADO DE GUATEMALA COMO ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA deberá hacer efectiva al Actor: MIGUEL ÁNGEL ALVARADO SAMAYOA, en el presente juicio y dentro del tercer día de estar firme la presente liquidación. II.- NOTIFÍQUESE Artículos 78, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 425, 426 del Código de Trabajo, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial 1,2,3, del Decreto 15-2011, 1 inciso b) del Decreto 47-2008 del Congreso de la República, 1 del Acuerdo Gubernativo 135-2009



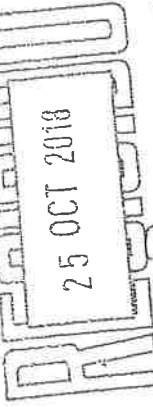
ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-08671 Oficial. 1o.

JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.-----

I) Visto el estado que guardan los Autos, **REQUIERASE DE PAGO** a la parte demandada **ESTADO DE GUATEMALA, COMO ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, por la suma de dinero liquida, exigible y de plazo vencido de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**, que en concepto de Indemnización y prestaciones laborales es en deberle a: MIGUEL ÁNGEL ALVARADO SAMAYOA; II) Para el cumplimiento de lo ordenado, Librese mandamiento y se nombra Ministro Ejecutor al Notificador del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral que sea designado por este, debiendo faccionar el acta que en derecho corresponde, debiendo constituirse ante la parte demanda para el cumplimiento de lo ordenado; y posteriormente su respectiva VERIFICACIÓN; III) NOTIFIQUESE. Artículos: 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 425 y 426 del Código de Trabajo; 301, 302 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143, 179 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 2, 3 del Decreto 15-2011; 1 inciso b) del Decreto 47-2008 del Congreso de la República; 1 del Acuerdo Gubernativo 135-2009.

ABOGADA LISBETH XIOMARA CARRANZA IZQUIERDO/JUEZA

DENNIS RENATO VELASQUEZ VALENZUELA/SECRETARIO



Horas: 2:40 Firma: _____



JUICIO ORDINARIO LABORAL NO. 01173-2015-08671 OF 1RO

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de octubre del año
dos mil dieciocho, siendo las dos horas con

cuarenta minutos, en: OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE
DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, requiero de pago a la entidad:

ESTADO DE GUATEMALA COMO ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO ENTIDAD

NOMINADORA MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, A

Través De Su Representante Legal, siendo la persona que me atiende:

Alexandrina Rodas

quien de enterado no firmo _____

Seguidamente en mi calidad de Ministro Ejecutor procedo a requerir de pago al
demandado a través de la persona que me atiende, dándole cumplimiento a la resolución
de fecha DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, por la cantidad de
TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON
TREINTA Y TRES CENTAVOS, que es en deberle en concepto de pago de indemnización y

prestaciones laborales a MIGUEL ÁNGEL ALVARADO SAMAYOA Manifestando la persona

en mención: No hace efectivo el pago en virtud

que se opuso a la unidad ejecutora en

aproximadamente quince días

dieciocho para iniciar las gestiones administrativas y financieras correspondientes.

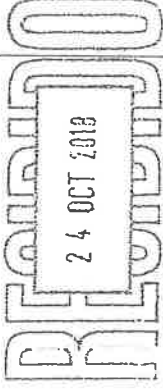
Se finaliza la presente diligencia cinco minutos después en el mismo lugar y fecha de su

inicio. DOY FE. Testado: entidad nominadora, ministerio amito

Wendy

Wendy Beléndez





HOY A LAS _____ HRS. _____ MIN.
POR: _____
USUARIO 8



JUICIO ORDINARIO LABORAL NO. 01173-2016-08671 OF 1RO

LA INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL
NOTIFICADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
LABORAL.-----

-----MANDA-----

Que en calidad de MINISTRO EJECUTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL, se constituya en: OCTAVA AVENIDA Y QUINCE
CALLE ZONA TRECE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, a requerir de
pago a: ESTADO DE GUATEMALA COMO ENTIDAD NOMINADORA MINISTERIO DE
COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la cantidad de: TRESCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES
CENTAVOS, misma que es en deberle en concepto de prestaciones laborales
irrenunciables a MIGUEL ÁNGEL ALVARADO SAMAYOA, mediante resolución de fecha
DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-----



ABOGADA ANA MARGARITA LEONARDO SEGURA

JUEZ SUPLENTE UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL





ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-08671 Oficial 1°. Memorial Reg. 2762
JUZGADO UNDÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; GUATEMALA,
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

I. Por recibido el memorial arriba identificado, agréguese a sus antecedentes; II. Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Rectificación interpuesto por el ESTADO DE GUATEMALA a través de quien legalmente le representa, en contra de la Liquidación practicada por este Juzgado con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho. -----

CONSIDERANDO: El artículo 426 "segundo párrafo" del Código de Trabajo preceptúa: "Contra la liquidación no cabrá más Recurso que el de rectificación, que procede cuando al practicarse ésta se incurra en error de cálculo. Dicho recurso debe interponerse dentro de veinticuatro horas de notificada la liquidación y en el memorial respectivo se determinará concretamente en qué consiste el error o errores, expresándose la suma que se estime correcta. Este recurso será resuelto de plano, sin formar artículo y no admitirá impugnación alguna".-----

CONSIDERANDO: En el presente caso el Estado de Guatemala dentro del proceso arriba relacionado, interpuso el Recurso de mérito indicando que al verificar la sumatoria que se hace en la liquidación se advierte que tiene error en la sumatoria de los mismos, siendo lo correcto la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS y no la cantidad que se consigna en la liquidación de mérito.-----

CONSIDERANDO: El Juzgador al analizar los argumentos de la parte Demandada y revisar la sumatoria de la liquidación practicada por este Juzgado efectivamente como lo indica el Estado de Guatemala se cometió error en la sumatoria de todos los rubros siendo la cantidad correcta DOSCIENTOS TREINTA Y

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

36

SECRETARIA
JUZGADO DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
GUATEMALA

ORDINARIO LABORAL
No. 01173-2016-06830
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, DIEZ DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Se tiene a la vista para dictar **SENTENCIA** del Juicio Ordinario Laboral arriba identificado, promovido por **LEVY FRANCISCO HURTARTE GONZALEZ** en contra del **ESTADO DE GUATEMALA y como entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**. La parte actora es de datos de identificación personal conocidos en autos, de este domicilio, siendo asesorado por los Abogados Luis Felipe Lee López y Carmen Lorena López Garrido. La parte demandada compareció a la audiencia de juicio oral a través de la Abogada Kimberly Carolina Ortiz Barillas, en su calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala.

CLASE Y TIPO DE PROCESO: El presente proceso es de conocimiento, de naturaleza ordinaria laboral.

OBJETO DEL PROCESO: Establecer si al actor le asiste el derecho al pago de las prestaciones laborales que reclama en su demanda.

DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DE DEMANDA: Manifiesta la parte actora que inició relación laboral con el Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, el uno de agosto de dos mil catorce, finalizado la misma el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. Que durante la relación laboral se desempeñó en el cargo de Asistente Legal dentro de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) en la Unidad de Construcción de Edificios del Estado adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la cual se encuentra ubicada en la segunda calle "A" ocho guión cuarenta y nueve zona diez, ciudad de Guatemala, en una jornada diurna de lunes a viernes en horario de nueve a diecisiete horas, habiendo devengado un salario promedio mensual durante los últimos seis meses de diez mil quetzales, haciendo referencia que inicio devengando la cantidad de doce mil quetzales, sin embargo a partir del mes de enero de dos mil dieciséis, a pesar de que seguía desempeñando las mismas atribuciones injustificadamente le fue reducido su salario a la cantidad de diez mil quetzales. Por lo antes indicado, reclama de la entidad

ORDINARIO LABORAL
No. 01173-2016-06830
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

existió una relación de carácter laboral, pues el vínculo que se estableció entre las partes de este proceso se fundamenta en un contrato suscrito conforme normas de carácter especial contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que constituyen su base legal y dichas normas no crean una relación de carácter laboral, pues la declaración de los contratos suscritos hacen colegir al Juzgador que la relación que se estableció entre las partes es eminentemente de carácter administrativo. B) De la manifestación concreta de la voluntad del demandante de suscribir contratos administrativos de servicios técnicos: La manifestación expresa de la voluntad, que da origen al contrato administrativos de servicios técnicos aceptado, ratificado y firmado por la demandante, no puede ser revocada a través de un juicio ordinario laboral, puesto que no se ha declarado la existencia de vicio alguno que conlleve la nulidad o anulabilidad de esa declaración de voluntad, por lo que, en la contratación celebrada entre el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el actor, concurren elementos que hacen que dicho contrato sea válido y que a través del presente juicio, la parte actora pretende dejar sin efecto, argumentando que lo que existió fue una relación de carácter laboral. C) De la plena validez de los contratos administrativos celebrados por la parte actora en virtud de que los mismos se fundamentaron en ley: Se reitera que el actor estuvo ligada a la parte demandada a través de un contrato administrativo de servicios técnicos, el cual fue suscrito teniendo como base legal la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es decir que se fundamentaron en disposiciones administrativas y por lo tanto dicho contrato reviste también el carácter de ser eminentemente administrativo y consecuentemente regido por la legislación de dicha naturaleza, es mas, el mismo fue celebrado conforme el procedimiento establecido en la citada ley y su Reglamento. D) De la falta de obligatoriedad del demandado de probar causa justa de despido y en consecuencia improcedencia del reclamo de pago de indemnización, daños y perjuicios y costas judiciales: El artículo 78 del Código de Trabajo no puede aplicarse al presente caso derivado que conforme el contrato administrativo suscrito entre el demandante y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no se da el presupuesto jurídico esencial de la terminación de la relación laboral por un

ORDINARIO LABORAL
No. 01173-2016-06830
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

considera que al señor Levy Francisco Hurtarte González, le asiste el derecho a las prestaciones que reclama, se debe tomar en cuenta que el actor dentro del presente proceso finalizó su relación contractual con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, sin embargo el mismo aduce que laboró para la entidad nominadora los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo del dos mil dieciséis, sin embargo en ningún momento ha sido probado que existió relación contractual entre las partes durante los meses de enero, febrero, marzo, siendo hasta el seis de abril de dos mil dieciséis que se celebró un nuevo contrato con el señor Levy Francisco Hurtarte González. El contrato de servicios técnicos celebrado entre las partes del presente juicio venció el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por lo que en ese momento finalizó la relación contractual entre la demandada y el actor, sin embargo hasta el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis que el actor interpuso el memorial de demanda dentro del presente juicio, por lo que el plazo para que el actor ejerciera cualquier acción ya se encontraba vencido al momento que interpuso su demanda. La Ley aplicable tendría que ser la Ley de Servicio Civil que establece en su artículo 87 los siguientes: "Termino de Prescripción: Todas las acciones o derechos provenientes de la presente ley o de sus reglamentos prescriben en el termino de tres meses,..." por lo que evidentemente transcurrió en demasía el plazo que tenía el señor Levy Francisco Hurtarte González para reclamar el pago de sus prestaciones; por lo que la presente excepción debe ser acogida por el honorable Juzgador, declarándola con lugar y por consiguiente desestimar la demanda instaurada en contra del Estado de Guatemala, absolviendo a este último de las pretensiones de la actora. **EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONFERIDA POR EL PLANTEAMIENTO DE LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE PRESCRIPCIÓN:** El actor al evacuar la audiencia conferida manifestó: Que existe suficiente prueba documental para desvirtuar la excepción interpuesta, señalando para el efecto la prueba la prueba que considera esencial para contradecir los argumentos vertidos por la Procuraduría General de la Nación, siendo estos los siguientes: a) Tarjeta de responsabilidad de activos fijos serie "A" numero setecientos dieciséis, por medio de la cual se comprueba los activos fijos que tenía asignados a su cargo, los cuales fueron devueltos hasta el día

ORDINARIO LABORAL
No. 01173-2016-06830
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

su calidad de Directora de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, y el demandante; 3) Comprobantes únicos de registro, originales o certificados por medio de los cuales el patrono demuestre que le fueron cancelados al actor los periodos laborados del uno de agosto de dos mil catorce al veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, los cuales deben ser solicitados a la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, unidad adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura

y Vivienda; **b) CONFESION JUDICIAL:** la cual se prestó mediante informe; **c) MEDIOS**

CIENTIFICOS DE PRUEBA: 1) Reproducción de video grabaciones del uno de enero del dos mil dieciséis al veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por medio de la cual se comprueba el acceso del actor a la Unidad Coordinadora del Programa dentro de la Unidad de Construcción de Edificios del

Estado; **D) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Que de los hechos probados se deriven. **POR**

LA PARTE DEMANDADA: **a) DOCUMENTAL:** 1) Todos y cada uno de los documentos ofrecidos por la parte demandante en el memorial de demanda, los cuales obran en autos; **b) PRESUNCIONES:** Las legales y humanas que de los hechos probados se deriven. - - - - -

CONSIDERANDO DE DERECHO: El Código de Trabajo determina que el derecho del trabajo es tutelar de los trabajadores porque trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente; que la terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas que enumera, surte efectos desde que el patrono la comunique al trabajador y éste cese efectivamente en sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los tribunales de trabajo y previsión social antes de que transcurra el término de prescripción, con el objeto de que le pruebe la JUSTA CAUSA en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa debe pagar al trabajador: "Las indemnizaciones que según éste Código le pueden corresponder..." artículo 78 del Código de Trabajo; y el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, que cualquier estipulación que implique renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la Ley, en los Tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los Reglamentos

ORDINARIO LABORAL
No. 01173-2016-06830
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

Estado, y el demandante; c) Acuerdo ministerial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda numero cuatrocientos veinte – dos mil dieciséis, del veintidós de abril de dos mil dieciséis; d) Acuerdo ministerial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda numero quinientos veintitrés – dos mil dieciséis, del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; e) Tarjeta de responsabilidad de activos fijos serie A numero setecientos dieciséis; documentos a los que se les otorga valor probatorio ya que no fueron redargüidos de nulidad por la contraparte y con los cuales se establece que efectivamente existió relación laboral entre el actor y la demandada, ya que se dan los supuestos requeridos en los artículos 18 y 19 del código de Trabajo, esto no obstante existir los contratos administrativos de servicios técnicos ya referidos con anterioridad, celebrados entre el actor y el demandado a través de la autoridad nominadora, a los cuales se les otorga valor probatorio únicamente en cuanto a acreditar la fecha de inicio de la relación laboral, que fue el uno de agosto de dos mil catorce, al veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, relación laboral esta que la demandada trato de disfrazar o simular como una relación administrativa de servicios técnicos y a plazo fijo, documentos anteriores ya analizados que hacen inferir a quien juzga, de que entre las partes procesales, se dio una relación de subordinación y dirección inmediata, ya que el actor manifestó que laboró en jornada diurna de nueve a diecisiete horas, de lunes a viernes y que a cambio del trabajo ejecutado percibía un salario de once mil seiscientos sesenta y ocho mensuales, y además porque en el contrato ya indicado se establecieron las atribuciones y/o funciones que se le asignaron y, que el puesto asignado fue de asistente legal en la unidad de Construcción de Edificios del Estado adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, lo que conforme a las leyes aplicables y con base en los principios que inspiran el derecho del trabajo así como la objetividad y realismo del mismo, se determina que efectivamente se dan los elementos que tipifican la existencia de una relación laboral entre la parte actora y la parte demandada, es decir un vínculo jurídico-económico, sin importar la denominación del contrato y la circunstancia de que el contrato de trabajo eventualmente se ajuste a un documento de otra índole, en apariencia diferente o en concurrencia con otro u otros, no lo hace

ORDINARIO LABORAL
No. 01173-2016-06830
OFICIAL SEGUNDO
SENTENCIA

consecuencia de haber despedido al trabajador sin causa justa, y como en el caso que nos ocupa el patrono no probó la causa justa en que se fundó el despido, deviene imperativo a tenor de lo preceptuado condenar a la parte demandada al pago de los mismos, y **E)** En cuanto al **BONO PACTO**

PARA LOS TRABAJADORES: el pago de esta prestación debe otorgarse toda vez que se encuentra regulado en el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo suscrito entre el sindicato de trabajadores de Unidad de Construcción de Edificios Educativos y la Unidad de Construcción de Edificios del Estado adscrita a la entidad nominadora; **F)** En cuanto a la excepción perentoria de: **a)** PRESCRIPCIÓN, interpuesta por la demandada, por lo ya argumentado las mismas deben de ser declaradas sin lugar, aunado a ello es imprescindible acotar que en efecto el actor fue despedido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis y como consecuencia la presente demanda debe declararse con lugar y así resolverse.-----

CONSIDERANDO: El juez que termina el proceso que ante él se tramita debe condenar a la parte vencida al pago de las costas causadas, en el presente caso, no obstante, la forma en que finaliza el proceso, es procedente eximir al pago de costas al Estado de Guatemala, en virtud que se presume que actúa de buena fe y en representación de la administración pública y así deberá declararse.-----

CITA DE LEYES: artículos: 12, 10, 18, 78, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 264, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 332, 335, 337, 338, 442, al 354, 358 y 359 del Código de Trabajo; Decretos: 74-78, 76-78, 78-89, 42-92, 43-92 y 64-92 todos del Congreso de la República de Guatemala; 141, 142, 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial; 28 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.-----

POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** **I) SIN LUGAR** la excepción perentoria de: **a)** PRESCRIPCIÓN, por lo considerado; **II) CON LUGAR LA DEMANDA** ordinaria laboral promovida por **LEVY FRANCISCO HURTARTE GÓNZALEZ** contra **EL ESTADO DE GUATEMALA** (entidad nominadora: **Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda**); **III)** Como consecuencia se condena a la demandada al pago, a favor



GUATEMALA, C. A.

Proceso: 01173-2016-06830.
Rec. 1. -Oficial 1°-

Proceso No. 01173-2016-06830. Recurso 01. Oficial 1°. Promovido por LEVY FRANCISCO HURTARTE GONZALEZ en contra de ESTADO DE GUATEMALA (MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA).

SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, cuatro de abril de dos mil dieciocho.

En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social dentro del Juicio Ordinario Laboral *ut supra* identificado.

RESUMEN DE LA SENTENCIA RECURRIDA: "I) SIN LUGAR la excepción perentoria de: a) PRESCRIPCIÓN, por lo considerado; II) CON LUGAR LA

DEMANDA ordinaria laboral promovida por LEVY FRANCISCO HURTARTE GÓNZALEZ contra EL ESTADO DE GUATEMALA (entidad nominadora:

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda): III) Como consecuencia se condena a la demandada al pago, a favor del actor y dentro de tercero día de estar firme el presente fallo, las prestaciones laborales siguientes: a) INDEMNIZACIÓN: por el período comprendido del uno de agosto del año dos mil catorce, al veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis;

b) AGUINALDO: por el período comprendido del uno de agosto del año dos mil catorce, al veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis; c) VACACIONES: por el período comprendido del-uno de agosto del año dos mil catorce, al veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis; d) BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO: por el periodo comprendido del uno de agosto del año dos mil catorce, al veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis; e) SALARIOS PENDIENTES DE PAGO: por el



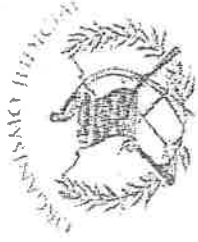
de su inconformidad, a lo cual se presentaron agravios y se presentó tercera coadyuvante por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. El día señalado para la vista ambas partes presentaron su alegato final.....

CONSIDERANDO I:

Establece el Código de Trabajo en el artículo 365 en su sexto párrafo lo siguiente: "En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, los recursos: ... b) de apelación que debe interponerse dentro del tercero día de notificado el fallo.", así también de conformidad con el artículo 372 del citado cuerpo legal, la sentencia de segunda instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de Primera Instancia.....

CONSIDERANDO II:

En el presente caso, el Estado de Guatemala, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Levy Francisco Hurtarte Gonzalez, apela la resolución de primer grado, argumentando la parte demandada al expresar sus agravios que: a) la contratación celebrada entre la parte actora y la entidad demandada, concurren los elementos que hacen que dicho contrato no adolezca de vicios ya que firmó en base a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, lo que evidencia la capacidad de ambas partes de contratar servicios técnicos y que significa que hay un acto consensual y voluntario contenido en un documento legal firmado con anuencia de la parte actora, que no es contrario al sistema jurídico vigente y que no constituye origen de ninguna evasión de derechos laborales, por consiguiente válido y que ahora con la declaración de nulidad de los contratos administrativos



GUATEMALA, C.A.

Proceso: 01173-2016-06830.
Rec. 1. -Oficial 1°.

CONSIDERANDO III:

Esta Sala al estudiar los argumentos de los apelantes, los razonamientos del Juez *a quo*, contenidos en la sentencia recurrida y demás constancias procesales, determina que en el presente caso, con relación a los agravios invocados, manifiestan concretamente la parte demandada que el actor fue contratado para prestar servicios técnicos, a través de Contratos Administrativos, a plazo fijo, contratos que fueron celebrados con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, por lo que dicha contratación es de carácter eminentemente administrativo, a plazo fijo, que finalizó de conformidad con las cláusulas establecidas en el mismo, no encuadrando como un despido injustificado y no debiendo condenarles al pago de indemnización y prestaciones laborales que no le corresponden, como si se tratara de un contrato de trabajo a plazo indefinido y hubiera finalizado por despido injusto, además que, los daños y perjuicios a que fue condenado, tampoco es procedente tal condena, puesto que la relación que existió entre las partes fue derivada de un contrato administrativo por la prestación de servicios técnicos, que finalizó como fue pactado, que fueron de conocimiento del actor, aunado al hecho que la Constitución Política de la República de Guatemala, no contempla el pago de los daños y perjuicios para los trabajadores estatales. Al respecto, cabe apreciar, que en condiciones normales, cuando el Estado de Guatemala, no pretende o no simula la existencia de contratos de servicios técnicos, como en el presente caso, que tienen la característica de ser a plazo fijo, cuyo único fin, es evadir el pago de el pasivo laboral de los trabajadores, es decir, cuando el trabajador, desde el inicio de la relación laboral, es reconocido como tal por el Estado, los despidos,

los contratos de trabajo, todo para la protección de las garantías mínimas de las cuales deben gozar los trabajadores, y en tal sentido, es la propia Carta Magna, en su artículo 106, que establece la aplicación obligatoria de las garantías mínimas, así como la irrenunciabilidad de derechos, que al amparo de la Ley de Servicio Civil, el actor, prácticamente estaría renunciando a una tutela judicial efectiva, puesto que esta ley, no regula, lo relativo a la simulación de contratos, que tiene como respaldo la Doctrina Legal, a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que a continuación se cita específicamente las sentencias dictadas dentro de los expedientes 955-2015, 1920-2014 y 5212-2014, normas que, determinan lo que en esencia el Juzgador concluyó en primera instancia, relativo a la existencia de una relación laboral entre las partes. En ese sentido, esta Sala, estima, que de lo antes analizado, se desprende que, a la parte demandada no le asiste la razón, respecto a su inconformidad de que pueda acogerse la tesis respecto de la inexistencia de la relación laboral, sino un relación de carácter administrativo, entre actor y demandado, reflejada en servicios, por lo que el agravio invocado no debe acogerse. En cuanto al derecho de la parte actora a percibir la indemnización y demás prestaciones laborales a que fue corderado el demandado, que manifiesta su inconformidad en ese sentido, al argumentar que, no existió un despido directo e injustificado, mas bien el cumplimiento de las cláusulas contenidas en los contratos administrativos firmados por las partes, por lo que no podía acreditarse la causa justa del despido, al respecto, es de hacer notar, que, al haberse declarado la existencia de la relación laboral, el argumento del demandado, relativo a que no existió despido directo e injustificado, sino finalización del



GUATEMALA

Proceso: 01173-2016-06830.
Rec. 1. Oficial 1º.

señaló el *a quo*, esto, porque es el propio artículo 106 Constitucional que contiene el principio *Indubio Pro operario*, y el principio de irrenunciabilidad, en ese sentido, dicha norma faculta al Juzgador para aplicar una normativa más favorable al trabajador, lo cual no contraría a la norma suprema. La que está contemplada dicha posibilidad en ella, y en ese sentido, los Daños y Perjuicios forman parte de ese beneficio de inclusión del artículo 78 del Código de Trabajo, como consecuencia del no pago de la indemnización al actor. Respecto del agravio invocado por el actor que es precedente condenar a la parte demandada a costas judiciales en virtud que la relación laboral fue terminada en forma unilateral. Al respecto, existe jurisprudencia, emitida por la Honorable Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes 2826-2004, 329-2009, 4465-2009, 2151-2013, 56-2010, 4416-2010, 2911-2011, 117-2012, 1464-2012, 4776-2013, 5556-2013, 2764-2013, 2301-2015, 2142-2015, 3186-2016 y 2764-2016, que se han pronunciado en ese sentido, y en acatamiento de esa doctrina legal, que impone el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, así como lo que establece el artículo 78 precitado, se determina claramente que, el fallo en ese sentido debe ser modificado, acogiendo el agravio que invoca el actor, debiendo hacerse el pronunciamiento que en derecho corresponde.

CITA DE LEYES: Artículos 12, 28, 31, 102, 103, 106, 203, 204 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 18, 30, 77, 78, 79, 80, 130, 131 al 136, 321 al 329, 332, 334 al 354, 358, 369, 364, 377 al 396 del Código de Trabajo; 16, 141 al 148 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver, DECLARA: Se confirma e l fallo venido en grado, con la



GUATEMALA, C.A.

ORDINARIO LABORAL 01173-2016-06830 OFICIAL 2°

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA,
DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.- Incorpórese a sus antecedentes la certificación de la ejecutoria registrado con el número dos mil seiscientos quince del control interno del Juzgado; proveniente de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social; II.- Por encontrarse firme la sentencia dictada dentro del presente proceso, se procede a practicar la LIQUIDACIÓN que en derecho corresponde:-

CONSIDERANDO: Que establece el artículo 426 del Código de Trabajo: "Para el cobro de toda clase de prestaciones reconocidas en la secuela del juicio o en sentencia firme de los tribunales de Trabajo y Previsión Social, así como para el de las demás prestaciones a que se refiere el artículo 101 de este Código, el juez de oficio y dentro del plazo de tres días de notificada la ejecutoria o de aceptada la obligación, practicará la liquidación que corresponda, la que se notificará a las partes".

CONSIDERANDO: Que al realizar el cálculo de las reclamaciones laborales de conformidad con la sentencia respectiva, la liquidación dentro del presente juicio queda de la siguiente manera:

A) Indemnización.	Q. 24,654.05
B) Aguinaldo.	Q. 21,132.04
C) Vacaciones.	Q. 10,566.02
D) Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público.	Q. 21,132.04
E) Salarios Pendientes de Pago.	Q. 55,617.46
F) Bono para los trabajadores.	Q. 6,530.00
G) Daños y perjuicios.	Q. 140,016.00



GUATEMALA, C.A.

JUICIO ORDINARIO LABORAL- 01173-2016-06830 A CARGO DEL OFICIAL SEGUNDO.

En ciudad de Guatemala, a las veinte y tres horas del día veinte de octubre de dos mil DIECIOCHO, en mi calidad de Ministro ejecutor me constituí en dirección: OCTAVA AVENIDA Y

QUINCE CALLE ZONA TRECE, de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, para REQUERIR DE

PAGO al: MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Por la cantidad de

DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y

UN CENTAVOS, que es en deberle al actor LEVY FRANCISCO HURTARTE GONZALEZ, en concepto de

reclamaciones laborales, ordenándose que si en dicho requerimiento no se hace efectivo el pago del monto requerido, se embargue bienes suficientes propiedad de la demandada que cubran la totalidad de lo adeudado

y se le aperciba a la parte demandada en caso no se de cumplimiento a la SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE

AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE y en cumplimiento del auto de fecha DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO dictado por este órgano jurisdiccional. Hago constar que fui atendido(a)

que Miribel Palmera hace efectivo el pago, quien manifestó

siguiente: el pago está en trámite por parte de la demandada
Se finaliza la presente Acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, a las veinte y tres horas
con veinte y tres minutos, la cual es leída a los comparecientes y entrego copia simple del

Mandamiento de Requerimiento de pago o así como de la presente Acta la que es firmada únicamente por el ministro ejecutor, que de todo lo relacionado da fe.



56-1018

no se da la unidad de pago OTI lebo 5013-
Título: 5013-1018, OCT, Guatemala

mulidad y reconsideracion



Código de verificación
Y4J6DvoK1x9pFfYXQBnT

0173-2018-11051

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES
DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA LABORAL

RECIBIDO
25 OCT 2018

HOY A LAS _____ HRS. _____ MTS.
POR _____ USUARIO 8



GUATEMALA, C.A.



JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-06830 A CARGO DEL OFICIAL SEGUNDO.

EL INSCRITO JUEZ DECIMO TERCERO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL NOTIFICADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL: -----

-----MANDA-----

Que en calidad de MINISTRO EJECUTOR se constituya en la dirección: OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE ZONA TRECE, de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, para REQUERIR DE PAGO al: MINISTERIO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y UN CENTAVOS, que es en deberle al actor LEVY FRANCISCO HURTARTE GONZALEZ, en concepto de reclamaciones laborales, ordenándose que si en dicho requerimiento no se hace efectivo el pago del monto requerido, se embargue bienes suficientes propiedad de la demandada que cubran la totalidad de lo adeudado y se le apcriba a la parte demandada en caso no se de cumplimiento a la SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE y en cumplimiento del auto de fecha DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictado por este órgano jurisdiccional. Le libro el presente mandamiento, en la ciudad de Guatemala, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.-----

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

30/10/18

NICOLAS BALAN ESTRADA
JUEZ

94831E2F4421E02129AD4F9635C5D8B1



Digitally signed by
ORGANISMO
JUDICIAL
Date: 2018.10.25
00:00:00 -06'00'
Reason: Su firma de
Código de Verificación
DECIMO TERCERO DE
TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
GUATEMALA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

SICOWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y		Fecha Elaboración	13 11 2018		Nº. COMPROBANTE
Unid. Ejecutora:	000						786
Unid. Desc:	00						
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No Doc. Respaldo		Clase Modificación	
RESOLUCIONES		RESOLUCION DEL DESPACHO				REPROGRAMACION	

METAS DISMINUIDAS							
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Unidad / Medida
14	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación	2306
14	0	0	1	0	4	Remozamiento de Edificios Públicos	2306

METAS INCREMENTADAS							
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Unidad / Medida

DESCRIPCION:		
DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:		
SOLICITADO	 Licda. Luz María Urcuyo Coordinadora Unidad Sectorial de Planificación FISICA y E.N. Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda	 FIRMA APROBADO Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda
	Fecha	
	13	11 2018



RESOLUCIÓN SEGFIS No. 296-2018

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018, EN
LOS VALORES ASIGNADOS -----

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2018 de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2018. **La Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE- solicita se valide el proceso de aprobación del Comprobante de Modificación de Metas Físicas CO2F No. 786 a nivel Ministerial del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, con la finalidad de realizar el movimiento físico en concordancia con la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 haciendo un monto de Q.577,515.00 para el ejercicio fiscal 2018; CONSIDERANDO; con base al cumplimiento del artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 y del Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2018. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 y Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 75 y 76, las autoridades superiores de las Instituciones de la Administración Central, aprobarán por medio de resolución de la máxima autoridad las reprogramaciones (en el caso de modificaciones de metas físicas del presupuesto de funcionamiento se utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-), lo cual debe estar en concordancia con su planificación para el año vigente; **POR TANTO:** Con base en lo que determina el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 y sus artículos 75 y 76, del Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, **RESUELVE: PRIMERO:** aprobar la readecuación**



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

de Metas Físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2018 a cargo de la Unidad Ejecutora antes mencionada, del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, conforme los comprobantes anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario; **SEGUNDO:** Pase a la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número **300-2017**, **TERCERO:** Para los controles correspondientes notifiqúese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MinFin- y a la Contraloría General de Cuentas -CGC- para los controles correspondientes

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Edgar Anibal Gómez Escobar
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



José Fernando Morales Méndez
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Encargado del Despacho

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA CO2F

Institucion:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y		Fecha Elaboración	13 11 2018		No. COMPROBANTE
Unid. Ejecutora:	000						786
Unid. Desc:	00						
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No Doc. Respaldo		Fecha Respaldo	
RESOLUCIONES		RESOLUCION DEL DESPACHO		PRESUDAF126-18		15 11 2018	
						Clase Modificación	
						REPROGRAMACION	

METAS DISMINUIDAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas
14	0	0	1	0	1	Dirección y coordinación
14	0	0	1	0	4	Remozamiento de Edificios Públicos

METAS INCREMENTADAS						
Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas

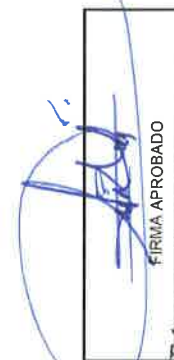
DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

APROBADO



Luz María Urcuyo
Coordinadora
Unidad Secundaria de Planificación
S.D. PLAN



Edgar Anibal Gómez Escobar
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Fecha		
16	11	2018